PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OMAR CERVANTES ESCORCIA
DEMANDADO: C.B.I. COLOMBIANA S.A., Y REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. "REFICAR S.A."
RADICACIÓN: 13001-3105-003-2015-00208-00

SECRETARIA:

Doy cuenta al señor Juez con el presente proceso informándole que la demandada C.B.I. COLOMBIANA S.A. contestó la demanda en fecha 4 de octubre de 2019, sin haberse notificado del auto admisorio;

Recibido 04-10-2019 Hora: 2:40 pm con 39 folios

Señor (a)
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

REF.: Proceso Ordinario Laboral de **OMAR ANTONIO CERVANTES ESCORCIA** contra **CBI COLOMBIANA S.A.** y **REFINERIA DE CARTAGENA S.A. - REFICAR**

RAD. 2015 – 00208

ANDREA KATERINE MERCADO ARCINIEGAS, mayor de edad, vecino de Cartagena, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.448.009 de Cartagena, abogado titulado, con T.P. No. 303.303 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de abogado de **CBI COLOMBIANA S.A.,** procedo a descorrer el traslado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, de conformidad con el art. 301 del Código General del Proceso.

Actúo como abogado inscrito en el registro de existencia y representación legal de la firma **VT SERVICIOS LEGALES S.A.S.,** sociedad a la que le fue conferido poder por la apoderada general de **CBI COLOMBIANA S.A.**

Allego con la contestación de la demanda, los siguientes documentos:

- Poder.
- Certificado de existencia y representación legal de **CBI COLOMBIANA S.A.**
- Certificado de existencia y representación legal de **VT SERVICIOS LEGALES S.A.S.**

I. IDENTIFICACIÓN DE LA PARTE DEMANDADA QUE SE REPRESENTA.

Razón social	**CBI COLOMBIANA S.A.**
Domicilio	Cartagena
Dirección notificaciones judiciales:	Carrera 13 B No. 26-78. Oficinas: 608-609 Barrio Torices, Sector Papayal

PRESENTADO PERSONALMENTE POR LA DOCTORA ANDREA KATERINE MERCADO ARCINIEGAS QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CC 1047448009.

También le comunico que REFICAR S.A. se notificó personalmente del auto admisorio el 17 de junio de 2015:

REF. PROCESO ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OMAR CERVANTES ESCORCIA
DEMANDADO: C.B.I. COLOMBIANA S.A. Y REFICAR S.A.
RADICACIÓN: 13001-3105-003-2015-00208-00

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Veintiuno (21) de abril de dos mil quince (2015)

Admítase la presente demanda ordinaria laboral de dos instancias instaurada por: **OMAR CERVANTES ESCORCIA** contra **C.B.I. COLOMBIANA S.A. Y REFICAR S.A.** Lo anterior reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Modificado por la Ley 712 de 2001, artículo 12.

Reconózcase al abogado **ALBERTO ELIAS FERNÁNDEZ SEVERICHE como** apoderado judicial del demandante, en los términos y condiciones en que se encuentra redactado el memorial poder que obra en el expediente.

Notifíquese el auto admisorio de la demanda a la demandada **C.B.I. COLOMBIANA S.A.** representado legalmente por MASOUD DEIBEHBAN y/o quien haga sus veces **Y REFICAR S.A.** representada legalmente por REYES REYNOSO YANES Y/o quien haga sus veces; en la forma prevista en el artículo 41 del C.P.L. y 320 del C.P.C. y artículo 74 del C. de P.L. y S.S., y córrasele traslado de la demanda, por el término legal de Diez (10) días, para los fines consagrados en el artículo 31 del C.P.T.

De conformidad con el artículo 31 del C. de P.L. y S.S. se le ordena a la demandada C.B.I. COLOMBIANA S.A. que con la contestación de la demanda allegue los documentos solicitados en el folio 9 de la demanda y que llevan como título EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS ART. 31 PARÁGRAFO 1 NUMERAL 2 DEL C. DE P.L. Y S.S.

NOTIFÍQUESE

HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ

El auto anterior se notificó mediante Estado No 057 de fecha: 23 ABR 2015
Cartagena, _____

EL SECRETARIO

DIECISIETE (17)
Junio 2015.
Colombiana Portocarrero y Cía Reficar S.A
51996098 y 98999055
21 16/11/2015
Exhibición
Recibí traslado

Que el término para contestar venció el 10 de julio de 2015 y contestó la demanda dentro del término de ley en fecha 2 de julio de 2015:

02-JULIO-15
2:15 Pm
(9)F.

Señor
JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

REF: Proceso ordinario laboral de **OMAR ANTONIO CERVANTES ESCORCIA** contra CBI COLOMBIANA S.A. y solidariamente contra **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. "REFICAR S.A."**

RAD.: 208/15

ADRIANA PARRA CRUZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con C.C. No. 51.976.048 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. No. 98.999 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial (sustituta) de **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. "REFICAR S.A."**, según consta en el poder principal y de sustitución acompañado del certificado de existencia y representación legal, documentos que se adjuntan, descorro el traslado de la demanda, en los siguientes términos:

I. IDENTIFICACIÓN DE LA DEMANDADA QUE SE REPRESENTA:

Razón Social:	REFICAR S.A.
Representante Legal Judicial:	Miguel de la Vega del Risco
Domicilio:	CARTAGENA (BOLÍVAR)
Dirección notificaciones judiciales:	Mamonal, Km 10 Carretera Pasacaballo, Cartagena

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES:

Me opongo a la totalidad de las pretensiones de la demanda, enunciadas en el capítulo que la parte demandante ha denominado "PRETENSIONES". Pido que mi poderdante sea absuelta de todo cargo y en su lugar se condene a la parte demandante a pagar las costas del proceso, incluida la agencia en derecho, por la temeridad de su acción.

Esta oposición se hace frente a las pretensiones principales, subsidiarias y conjuntas de la demanda, toda vez que están basadas en un supuesto que no se acepta y es la vinculación de mi poderdante con los efectos jurídicos de unas relaciones laborales de las que nunca hizo parte, invocando una relación de responsabilidad solidaria entre las co-demandadas, que es inexistente.

A LA PRIMERA.- Esta declaración se encuentra dirigida en su totalidad en contra de la codemandada, quien deberá realizar un pronunciamiento formal al respecto.

A LA SEGUNDA-. Se repele, en tanto no se reflejan en la manera como se conformó la demanda, las eventuales razones de orden fáctico que permitirían siquiera llamar en este asunto a mi mandante como un hipotético "deudor solidario" de acreencias eventualmente a cargo de CBI COLOMBIANA S.A.

A LA TERCERA.- Esta declaración se encuentra dirigida en su totalidad en contra de la codemandada, quien deberá realizar un pronunciamiento formal al respecto.

Que la demandada REFICAR S.A. presentó solicitud de llamamiento en garantía a LIBERTY SEGUROS SA Y SEGUROS CONFIANZA SA:

02-julio-15
2:15 pm
(17) f.

Señor
JUEZ TERCERO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

REF: Proceso ordinario laboral de **OMAR ANTONIO CERVANTES ESCORCIA** contra **CBI COLOMBIANA S.A.** y solidariamente contra **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. "REFICAR S.A."**

RAD.: 208/15.

ADRIANA PARRA CRUZ, mayor de edad, vecina de la ciudad de Barranquilla, identificada con C.C. No. 51.976.048 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. No. 98.999 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial (sustituta) de **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. "REFICAR S.A."**, tal como consta en el poder principal y de sustitución, acompañado del certificado de existencia y representación legal documentos que fueron aportados con la contestación de la presente demanda, manifiesto a su Señoría que dentro del término de ley **LLAMO EN GARANTÍA** a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA S.A." y LIBERTY SEGUROS S.A.**, sociedades domiciliadas ambas en Bogotá, y representadas por MARTHA CECILIA CRUZ ÁLVAREZ y LUIS ALBERTO RAIRÁN HERNÁNDEZ respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación de la admisión de la presente solicitud.

La petición se eleva con fundamento en el artículo 57 del C.P.C., aplicable a este asunto por la aplicación analógica de que trata el artículo 145 del C.P.T.S.S., teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO.- En su despacho se encuentra actualmente en trámite el proceso ordinario laboral de la referencia.

SEGUNDO.- Surtida la correspondiente notificación personal del auto admisorio del libelo de introducción, he contestado oportunamente tal demanda como apoderada sustituta de REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. "REFICAR".

TERCERO.- La litis puesta a consideración del operador judicial se enmarca, en esencia, a establecer si quien promueve el presente juicio, le asiste derecho a obtener solidariamente de REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. "REFICAR" y CBI COLOMBIANA S.A., el pago de acreencias laborales generadas a favor del demandante, alegando su hipotética condición de trabajador, según su dicho, de CBI COLOMBIANA S.A., consolidadas después del tres (3) de julio de 2012, a raíz del contrato suscrito entre mi poderdante y la codemandada.

CUARTO.- Para lo anterior, el demandante invoca haber sostenido una relación de trabajo con CBI Colombiana S.A., entre el veinticuatro (24) de julio de 2012 y hasta el diez (10) de septiembre de 2013, en el marco de la relación contractual existente ya desde entonces entre mi poderdante y la codemandada.

QUINTO.- Entre las sociedades CBI COLOMBIANA S.A. y las llamadas en garantía, se pactó un contrato de seguros materializado mediante la suscripción de la póliza única de seguro de cumplimiento No. 01-EX000898 (expedida en julio 16 de 2010), por valor de SETENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (US$77.799.998,66), donde la segunda se comprometió con la primera a amparar el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones

Paso el expediente al Despacho para lo de su resorte.-
Cartagena, 6 de agosto de 2021.-

EL SECRETARIO

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena, Seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia a fin de estudiar los escritos de contestación de la demanda. Al respecto se tiene que la demandada REFICAR S-A- se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda en fecha 17 de junio de 2015 y el término para contestar venció el 10 de julio de 2015 presentando su escrito de contestación el 2 de julio de 2015, el cual fue presentado en legal forma por lo que de conformidad con el artículo 31 del C. de P.L. y S.S. se admitirán las mismas.- se observa también que REFICAR S.A. solicitó llamamientos en garantía a las aseguradoras CONFIANZA S.A. Y LIBERTY SEGUROS S.A. a lo cual se accederá de conformidad con los artículos 64 al 66 del C.G.P. por haberse presentado en legal forma En cuanto a C.B.I. COLOMBIANA S.A. . se tiene que dicha demandada contestó la demanda sin haberse notificado en fecha 4 de octubre de 2019 Por lo que se tendrá por notificado por conducta concluyente a dicho demandado de conformidad con el artículo 301 del C.G.P. del que se hace uso por el articulo 145 del C. de P.L., y S.S. contestación que reúne los requisitos del artículo 31 del C. de P.L. y S.S. por lo que se admitirán las mismas.- En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Tiénese por notificado por conducta concluyente a la demandada C.B.I. COLOMBIANA S.A., en consecuencia, Acéptese la contestación de la demanda presentada por C.B.I. COLOMBIANA S.A. por haberse hecho dentro del término de ley en legal forma (folio 205).- en consecuencia tiénese y reconócese V.T. SERVICIOS LEGALES S.A.S. como apoderado judicial de la demandada C.B.I. COLOMBIANA S.A. en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el memorial poder a él conferido .-

2. Acéptese la contestación de la demanda presentada por REFICAR S.A. por haberse presentado dentro del término de ley.- En consecuencia tiénese y reconócese a V.T. SERVICIOS LEGALES S.A.

como apoderada judicial de REFICAR S.A. en los mismos términos y para los mismos efectos mencionados en el memorial poder a ella conferido.-

3. En razón a que la demandada **REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. "REFICAR S.A."** llamó en garantía **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. "CONFIANZA S.A." y LIBERTY SEGUROS S.A. (folio 184)** y de conformidad con lo ordenado en el artículo 64 Y 65 del C. G. del P. aplicable por integración de la norma del artículo 145 del C. de P. y S.S. este Despacho admite el llamamiento en garantía a la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZA S.A. "CONFIANZA S.A."** y se ordena citar al representante legal doctor **MARTHA CECILIA CRUZ ALVAREZ** o quienes hagan sus veces, quienes pueden ser notificados en Calle 82 No. 11-37 Piso 7 de Bogotá Y **LIBERTY SEGUROS S.A.** a quien se ordena citar a través de su representante legal **LUIS ALBERTO RAIRÁN HERNÁNDEZ** y/o quien haga sus veces, quien puede ser notificado en la Calle 72 No. 10-07 Piso 7 de Bogotá – Por lo anterior se ordena correr traslado por el término de Diez (10) días hábiles. El proceso se suspende hasta cuando se cite a la llamada en garantía y haya vencido el término para que esta comparezca. Notifíquese los llamados como lo ordena el Decreto 806 de 2020 para lo cual deben allegar los canales digitales.-

NOTIFÍQUESE

HENRY FORERO GONZÁLEZ
JUEZ